

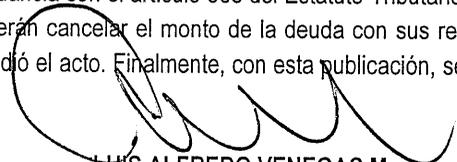
AVISO
http://www.anm.gov.co

PUBLICACIÓN DEL 11 DE MARZO DE 2024

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No 1000 de 29 de noviembre de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO	AVISO
LKO-15151	HENRRY TORRES REMOLINA	13.391.441	117-2022	\$ 4.142.422,6 pesos, más los intereses y/o indexación	Auto No. 676 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 117-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del señor HENRRY TORRES REMOLINA identificado con C. C. 13.391.441, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC-000497 del 09 de julio de 2019 en virtud del Contrato de Concesión LKO-15151"	No. 6

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o dentro del mismo término podrán proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 Del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del **AUTO NO. 676 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022** en cuatro (4) folios de contenido por anverso y reverso.


LUIS ALFREDO VENEGAS M
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Mayra Alejandra Fong Q.

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 676 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 117-2022, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra del señor **HENRRY TORRES REMOLINA** identificado con C. C. 13.391.441, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC-000497 del 09 de julio de 2019 en virtud del Contrato de Concesión **LKO-15151**"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 117-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor HENRRY TORRES REMOLINA identificado con C. C. 13.391.441, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC-000497 del 09 de julio de 2019 en virtud del Contrato de Concesión LKO-15151"

5. Que este despacho recibió para su cobro, proveniente del Punto de Atención Regional de Cúcuta, mediante radicado ANM No. 20209070442963 del 12 de marzo de 2020, título ejecutivo contenido en la Resolución Número VSC 000497 de fecha 09 de julio de 2019 "Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. LKO-15151, y se toman otras determinaciones" y la Resolución VSC 00042 del 31 de enero de 2020 "Por medio de la cual se corrige un error formal en la resolución VSC 000497 de fecha 09 de julio de 2019, dentro del contrato de concesión No. LKO-15151". en las cuales se declaran unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles derivadas del contrato de concesión No. LKO-15151 a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM – y constituyendo en deudor al señor HENRRY TORRES REMOLINA identificado con C. C. No. 13.391.441 de las siguientes sumas de dinero:

- **SEISCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$610.766) M/CTE**, por concepto de canon superficiario correspondiente al segundo año de exploración, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- **SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$635.340) M/CTE**, por concepto de Canon superficiario correspondiente al tercer año de exploración, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- **SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$663.900) M/CTE**, por concepto de Canon superficiario correspondiente al primer año etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$694.455) M/CTE**, por concepto de Canon superficiario correspondiente al segundo año de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- **SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$743.067) M/CTE**, por concepto de Canon superficiario correspondiente al tercer año de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- **OCHENTA Y OCHO MIL DOCIENTOS SIETE PESOS (\$88.207) M/CTE** por concepto de pago de las regalías correspondientes al III trimestre de 2011, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- **OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$88.725) M/CTE** por concepto de pago de las regalías correspondientes al IV trimestre del 2011, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- **OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$88.761,6) M/CTE** por concepto de pago de las regalías correspondientes al I trimestre del 2012, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- **OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$88.761) M/CTE** por concepto de pago de las regalías correspondiente al II trimestre del 2012, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$440.440) M/CTE** Por concepto de inspección a campo efectuado al aéreo objeto del contrato minero No. LKO – 15151, realizada el 25 de abril del 2012, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 117-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor HENRRY TORRES REMOLINA identificado con C. C. 13.391.441, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC-000497 del 09 de julio de 2019 en virtud del Contrato de Concesión LKO-15151"

6. Que la Resolución VSC-000497 de fecha 09 de julio de 2019, y la Resolución VSC 00042 del 31 de enero de 2020 prestan mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo como quiera que, se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme desde el 13 de agosto de 2019 y el 04 de marzo de 2020 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
7. Que mediante Auto No. 393 DEL 03 DE AGOSTO DE 2022 se avocó conocimiento de las diligencias de cobro y se inició proceso de cobro persuasivo con oficio radicado 20221220492681 de fecha 02 de agosto de 2022.
8. Que el titular no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, por lo que este despacho:

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra titular minero el señor HENRRY TORRES REMOLINA identificado con C. C. No. 13.391.441, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución 000497 de fecha 09 de julio de 2019, y la Resolución VSC 00042 del 31 de enero de 2020 en virtud del Contrato de Concesión LKO-15151, por la suma capital de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VENTICUATRO PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$4.142.424.60), más los intereses que se generen desde que las obligaciones se hicieron exigibles, hasta la fecha efectiva de pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario, discriminados de la siguiente manera:

- SEISCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$610.766) M/CTE, por concepto de canon superficiario correspondiente al segundo año de exploración, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRECENTOS CUARENTA PESOS (\$635.340) M/CTE, por concepto de Canon superficiario correspondiente al tercer año de exploración, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$663.900) M/CTE, por concepto de Canon superficiario correspondiente al primer año etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$694.455) M/CTE, por concepto de Canon superficiario correspondiente al segundo año de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$743.067) M/CTE, por concepto de Canon superficiario correspondiente al tercer año de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- OCHENTA Y OCHO MIL DOCIENTOS SIETE PESOS (\$88.207) M/CTE por concepto de pago de las regalías correspondientes al III trimestre de 2011, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$88.725) M/CTE por concepto de pago de las regalías correspondientes al IV trimestre del 2011, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 117-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor HENRRY TORRES REMOLINA identificado con C. C. 13.391.441, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC-000497 del 09 de julio de 2019 en virtud del Contrato de Concesión LKO-15151"

- OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$88.761,6) M/CTE por concepto de pago de las regalías correspondientes al I trimestre del 2012, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$88.761) M/CTE por concepto de pago de las regalías correspondiente al II trimestre del 2012, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$440.440) M/CTE Por concepto de inspección a campo efectuado al aéreo objeto del contrato minero No. LKO – 15151, realizada el 25 de abril del 2012, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto al señor HENRRY TORRES REMOLINA identificado con C. C. No. 13.391.441 previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VENTICUATRO PESOS (\$4.142.424) al señor HENRRY TORRES REMOLINA identificado con C. C. No. 13.391.441 más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, que deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los veintidós (22) días del mes de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Karen Lorena Ortiz Garzon-- Abogado Grupo Cobro Coactivo